

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2016 Y SU ACUMULADA 9/2016**

**PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE TABASCO Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández** con lo siguiente:

<b>CONSTANCIAS</b>	<b>RÉGISTROS</b>
Oficio <b>CGAJ/SAJ/359/2020</b> y anexos, de Ana Isabel Núñez de Dios, quien se ostenta como Subcoordinadora de asuntos jurídicos dependiente de la Coordinación General de asuntos jurídicos del Poder Ejecutivo del estado de Tabasco.	<b>2067-SEPJF</b> <b>Y</b> <b>2069-SEPJF</b>
Documento electrónico del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco.	<b>39771-MINTER</b>
Despacho del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco.	<b>016625</b>

Ciudad de México, a once de noviembre del año dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos, de la Subcoordinadora de asuntos jurídicos dependiente de la Coordinación General de asuntos jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, a quien se le tiene dando cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, al exhibir el Periódico Oficial del estado, en la versión en que lo hace y por hechas las manifestaciones que esgrime en el de cuenta.

<sup>1</sup> De conformidad con la copia certificada del nombramiento a favor de la compareciente como Subcoordinadora de asuntos jurídicos de la Coordinación General de asuntos jurídicos y en términos de los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 3, 15, 45, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, que establecen:

**Constitución Política de Tabasco**

**Artículo 52.** Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Titular del Poder Ejecutivo, contará con el auxilio de la Administración Pública Estatal, la cual será centralizada y paraestatal conforme a las leyes que expida el Congreso, mismas que establecerán el número y competencia de las dependencias centralizadas y definirán las bases generales de creación de las entidades paraestatales, así como las relaciones entre dependencias y entidades.

**Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo de Tabasco**

**Artículo 3.** Para el despacho de los asuntos que competan al Titular del Poder Ejecutivo, éste se auxiliará de las Dependencias y Entidades que señalen la presente Ley y demás disposiciones jurídicas.

(...).

**Artículo 15.** La Gubernatura del Estado, se conformará con las unidades administrativas siguientes: la Representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México, la Secretaría Técnica y de Seguimiento Gubernamental, la Unidad de Impulso a Proyectos Estratégicos, la Secretaría Particular, la Coordinación General Ejecutiva de la Gubernatura; la Coordinación General de Centros Integradores y la Coordinación General de Vinculación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco (COPLADET) además de las que determine el Gobernador en ejercicio de sus facultades.

**Artículo 45.** A la Coordinación General de Asuntos Jurídicos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...).

**XI.** Representar al Gobernador del Estado en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...).

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2016 Y SU ACUMULADA 9/2016

Lo anterior, con fundamento en los artículos 35<sup>2</sup> y 68, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, agréguese al expediente en que se actúa, la documentación electrónica y el despacho del Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Tabasco, en los cuales, se advierte la razón actuarial de fecha veintinueve de octubre del año dos mil veinte, en la que el actuario adscrito a dicho Juzgado, refiere que en cumplimiento al auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, dictado por este Alto Tribunal, se constituyó en el domicilio del Congreso del Estado de Tabasco, en donde quien dijo ser personal de la Coordinación de Seguridad y Operación de Logística le informa que debido a la pandemia ocasionada por el virus COVID 19, se suspendieron las labores para todo el personal a partir del veintisiete de marzo del año dos mil veinte y hasta nuevo aviso, refiriendo corroborarlo con el acuerdo de veintiséis de marzo del año en curso dictado por la Junta de Coordinación Política y la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXVIII legislatura, por lo que no fue posible llevarse a cabo la notificación del acuerdo citado con antelación en la residencia oficial del Poder Legislativo.

En ese orden de ideas y tomando en consideración que el proveído de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veinte, fue notificado al Poder Legislativo en el domicilio que señaló en esta Ciudad y que obra en autos, tal como se advierte de la constancia de notificación de fecha veintiocho de octubre del año en curso, y que habiendo transcurrido el plazo otorgado en dicho auto, como se desprende de la certificación de veintinueve de octubre de la presente anualidad, **requiérase de nueva cuenta** en dicho domicilio, al **Poder Legislativo de Tabasco** por conducto de quien legalmente lo representa, para que en el **plazo de tres días envíe** a este Alto Tribunal **copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto 192, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veinticinco de marzo de dos mil veinte, en el que se reforma diversos artículos de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, impugnada en el presente**

<sup>2</sup> **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>3</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2016 Y SU  
ACUMULADA 9/2016**

**medio de control constitucional**, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes del órgano legislativo, y los diarios de debates.

Se apercibe al Poder Legislativo, que de no cumplir con lo ordenado, se le aplicará una multa.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria de la materia Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, fracción I<sup>4</sup>, y 297, fracción I<sup>5</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la ley reglamentaria citada;

De conformidad con el artículo 287<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada en este proveído.

Por cuestiones de método y orden, fórmese el tomo II en el expediente en que se actúa.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>7</sup> del citado código federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

<sup>4</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:  
I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

<sup>5</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...]

<sup>6</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>7</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2016 Y SU ACUMULADA 9/2016

Esta hoja forma parte del acuerdo de once de noviembre de dos mil veinte, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en la **acción de inconstitucionalidad 8/2016 y su acumulada 9/2016**, promovidas por diversos diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de Tabasco y por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.  
AARH <sup>22</sup>

DOCUMENTO DE CONSULTA  
<http://www.scin.gob.mx>

**AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/11/2020T18:47:02Z / 19/11/2020T12:47:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6a 14 18 d4 a3 5f 99 64 94 3e 6b e9 90 a8 0c 7a 37 f6 4c d6 a6 78 ac d0 07 f8 45 86 35 6b 1d b8 16 5b b0 da 68 31 c4 c4 1e d4 41 cf 23 77 a8 54 ec cf 47 96 67 92 05 22 ba f2 ba 6b 03 66 14 5c 2c 58 98 ba 59 85 3e eb a0 d8 76 7a 0d 6d 5d be 7b ba 80 6a af 77 8e c2 62 e8 a4 8a 06 db 9a fd e7 58 ec 64 3d 3d c9 1d e8 a8 8a ac fd d9 f0 b9 48 fe 3e 89 fb 5a 3e d6 4b a9 5e 61 f5 59 44 1f 81 16 2b de 10 e7 8a f9 f6 58 ea dd e8 5f 42 4f 8f 1b da 32 05 47 98 93 cb fa 3d 22 e9 2d 08 ed 81 cf 2a 2d 1f b8 32 21 f6 3a d6 cb d7 6f f1 de d8 4c 2b 07 73 06 4d 9b 26 d8 e7 22 d0 b6 dc 00 00 63 5a cb 0c 7a 40 f8 79 a7 46 49 64 10 f1 99 1f 08 9d 4b fd 06 d0 a7 91 af 62 ca ad a1 c0 77 13 25 a2 9d a4 3f 9a ae 4a 47 24 aa 83 a5 08 89 db b7 d5 6c ec 30 e5 48 79 4c 9c 04 b5 39 ce 1f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/11/2020T18:47:03Z / 19/11/2020T12:47:03-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/11/2020T18:47:02Z / 19/11/2020T12:47:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3466462			
	Datos estampillados	F037F4F22B0CF7C8255E3EBB85A175C83DCA0E39			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2020T21:46:20Z / 12/11/2020T15:46:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2e 31 54 8b bc 0f d6 05 1b a3 bf 11 a1 f1 2e 86 cd 1c e5 bf d5 33 e9 a1 de 3c 61 4a 49 11 80 65 24 8b 1f d1 bd 65 03 a5 59 78 44 a2 7d 8c 01 5b db a4 23 fe bd 78 3a 2c 49 2a 55 7a 6b b9 7a 34 4a 65 bf 0f 42 f8 d5 8b 9e f4 77 c1 6e f6 6e d9 d4 9c 25 93 10 ad ed 64 71 ff e8 8e 1f a0 3d 6e b1 e7 7c 90 e0 52 94 c9 1c 5b e0 77 78 37 f8 13 3f 01 be 08 66 81 54 d6 cc 13 d9 0e 60 26 c0 37 c2 03 46 e1 09 c3 18 40 4b fb b1 93 5d a5 c9 c8 ce 90 61 a2 ad 80 02 87 c6 39 14 44 2c 83 43 67 fd 5c e3 30 7f d0 5a 0b a6 8c df e7 ee d1 05 2a 18 4e 2a b4 3f 0c bd ce 0c 29 fa ab e0 83 8b 7b 3b 8f 44 56 4f 90 46 b5 fd 71 ed 3b 6f 54 b8 03 93 4a 30 70 50 02 db 18 67 fa d4 31 4a 7c 0e 7d e9 50 c7 73 2a 89 e9 ab 2f b0 c2 ad a1 2b 86 3f e3 05 7f fc 08 27 49 e1 59 ef 18 84 69 b7 da 13			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2020T21:46:21Z / 12/11/2020T15:46:21-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2020T21:46:20Z / 12/11/2020T15:46:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3453406			
	Datos estampillados	C92CC0DAC6AADB6EEF078D4AF91540280910BD3			